

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES**

**RESOLUCIÓN No. SMV- 711-17**

De 29 de diciembre de 2017.

La Superintendencia del Mercado de Valores,  
en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y sus modificaciones, (en adelante “Texto Único de la Ley del Mercado de Valores”), la Superintendencia del Mercado de Valores tiene como objetivo general “...*la regulación, supervisión y fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas.*”;

Que al tenor de lo establecido en el numeral 6 del Artículo 14 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, la Superintendencia del Mercado de Valores tiene entre sus atribuciones la de “*Examinar, supervisar y fiscalizar las actividades de las entidades con licencia expedida por la Superintendencia, así como de sus ejecutivos principales, corredores de valores y analistas dentro de las funciones inherentes a sus licencias, según sea el caso.*”;

Que mediante Resolución N° CNV-084 -01 de 5 de abril de 2001, la Comisión Nacional de Valores (actual Superintendencia del Mercado de Valores) otorgó licencia de Casa de Valores a STERLING FINANCIAL INVESTMENT GROUP, INC., sociedad anónima, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a Ficha 345609 Rollo 59940 Imagen 27 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, la cual cambió su nombre el día 2 de diciembre de 2008 mediante escritura pública N°16,729 de 7 de noviembre de 2008 a **NATIONAL ADVISORS CORPORATION**.

Que mediante Resolución N°SMV-625-17 de 14 de noviembre de 2017, se ordenó la Intervención de **NATIONAL ADVISORS CORPORATION**., y se designó a la Licenciada Emérita López Cano, como Interventora de la Casa de Valores **NATIONAL ADVISORS CORPORATION**., de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 284 del Texto Único del Mercado de Valores y se fija el periodo de Intervención en treinta (30) días calendarios, a menos que, por razones excepcionales y previa solicitud fundada del Interventor, la Superintendencia decida extenderlos, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 289 del Texto Único del Mercado de Valores;

Que el día 15 de diciembre de 2017, la Licenciada Emérita López Cano en su calidad de Interventora de la Casa de Valores **NATIONAL ADVISORS CORPORATION**., presentó el Informe Final de Intervención;

Que en el Informe Final la Interventora recomienda la Reorganización de la Casa de Valores **NATIONAL ADVISORS CORPORATION**, dado que es necesario un tiempo perentorio para que la Casa de Valores cumpla con todas las actividades requeridas por la Ley del Mercado de Valores para subsanar los hallazgos que motivaron la Resolución de Intervención N° SMV N°SMV-625-17 de 14 de noviembre de 2017 y aquellas encontradas durante el periodo de intervención.

Que luego del análisis del Informe Final presentado por la Interventora, esta Superintendencia tomando en consideración el interés de los inversionistas y acreedores, y para asegurar la solvencia y la continuidad de la Casa de Valores, ha decidido acoger la recomendación de la Interventora y proceder con la Reorganización de la Casa de Valores **NATIONAL ADVISORS CORPORATION**;

Por lo antes expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la **REORGANIZACIÓN** de **NATIONAL ADVISORS CORPORATION**., sociedad anónima constituida bajo las leyes de la



República de Panamá, inscrita a Ficha 345609 Rollo 59940 Imagen 27 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, entidad con licencia de Casa de Valores otorgada mediante Resolución N° CNV-084 -01 de 5 de abril de 2001, por un período de tres (3) meses, el cual podrá ser prorrogado por la Superintendencia, por un período hasta por igual duración, si el reorganizador realiza la solicitud debidamente motivada.

**SEGUNDO: DESIGNAR** como **REORGANIZADOR** de la Casa de Valores **NATIONAL ADVISORS CORPORATION.**, a la Licenciada Emérita López Cano, mujer, mayor de edad con cédula de identidad personal N° 7-72-76, quien asumirá la representación legal, la administración y el control de la casa de valores durante el tiempo de la Reorganización.

El reorganizador tiene el deber de rendir un informe final de su gestión a la Superintendencia, al vencimiento del término de la Reorganización, así como también los informes adicionales que solicite la Superintendencia. En el caso de prórroga del periodo de Reorganización, el reorganizador deberá rendir un informe mensual de su gestión incluyendo un informe financiero con la misma fecha de cierre que el informe mensual correspondiente.

**TERCERO: ORDENAR** la publicación de esta Resolución por tres (3) días consecutivos en un diario de circulación nacional, previo a la puesta en vigor del plan de reorganización.

**CUARTO: ORDENAR** al Registro Público la inscripción de la consecutiva marginal sobre el registro de la sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 345609 Rollo 59940 Imagen 27 de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, en virtud de lo aquí resuelto por la Superintendencia del Mercado de Valores.


**QUINTO: ADVERTIR** que mientras esté vigente la Reorganización, será obligatoria para todos los inversionistas y todos los acreedores de la institución registrada, y no procederá causa alguna de declaratoria de quiebra ni de liquidación forzosa, ni secuestro ni embargo alguno sobre sus bienes, que tengan que ver con obligaciones adquiridas con anterioridad al plan de reorganización. Del mismo modo, la reorganización suspende la prescripción de los créditos y las deudas de la institución que está en Reorganización.

**SEXTO: ADVERTIR** que contra la presente Resolución procede únicamente el Recurso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, y la interposición del recurso no suspenderá los efectos de lo resuelto por la Superintendencia, ya que se surte con efecto devolutivo, por tanto no podrá el juzgador ordenar la suspensión provisional de tales efectos, tal como lo establece el artículo 300 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores.

**SÉPTIMO:** La presente Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, sus Acuerdos Reglamentarios y la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LORAINÉ CHAVARRÍA DE SINCLAIR**  
Superintendente a.i

/ma

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES  
REPÚBLICA DE PANAMÁ

A los 2 días del mes de Enero  
dos mil 2018

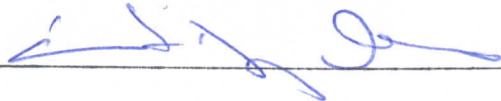
a las 11:40 a. M. notifique

al señor (a) Enevíta López Cano

de la Resolución N° SMV - 711-17 de 29 de diciembre de 2017

Que antecede.

El notificado (s).

  
\_\_\_\_\_